



Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, a propuesta de la directora general Cultura, de concesión, autorización y disposición del gasto de una subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera- Fondo privado Vicent Costa Mayans»

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. El Consejo Insular de Formentera, tiene entre sus finalidades, la de fomentar el patrimonio cultural insular de conformidad con la competencia propia que le atribuye el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears en relación con el patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico en el ámbito de su territorio (art 70.6 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del estatuto de autonomía de las Islas Baleares).
2. El artículo 30, apartados 24, 25 y 26, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal; conservatorios de música, servicios de bellas artes, hemerotecas e instituciones similares, y patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, científico y paisajístico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.a de la Constitución.
3. La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, determina que el patrimonio histórico de las Islas Baleares se integra de todos los bienes y valores de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, que revelan un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, histórico-industrial, paleontológico, etnológico, antropológico, bibliográfico, documental, social, científico y técnico para las Islas Baleares.
4. La disposición adicional cuarta de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, prevé la creación y mantenimiento del Museo de Formentera en un plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor , para lo cual el Gobierno debía otorgar un convenio de financiación o instrumento similar con el Consejo Insular de Eivissa y Formentera, a fin de que este órgano insular creara el citado Museo.

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>





5. Dado que a día de hoy el Museo no está en funcionamiento, el Consell Insular de Formentera ha promovido un proyecto de apertura al público de forma permanente de la Colección etnográfica de Formentera.
6. La Colección etnográfica de Formentera – fondo privado Vicent Costa Mayans es un conjunto formado por 471 piezas de titularidad privada, adquiridas, restauradas y conservadas por Vicent Costa Mayans a lo largo de los años, representativo del modelo de vida en la isla hasta a mediados del siglo XX. Se trata, por tanto, de una colección de bienes muebles de carácter etnológico formada por un conjunto significativo de objetos e instrumentos.
7. Esta colección museográfica revierte de forma claramente positiva en la sociedad de Formentera, teniendo en cuenta que permite el acceso de los investigadores al fondo de piezas que conforman la colección, a la vez que se utiliza también en el ámbito educativo, colaborando con los centros educativos para incluir el patrimonio etnológico de Formentera en los currículos de los distintos niveles.
8. La Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 consigna crédito para tramitar una subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera por importe de 28.000, 00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01. 46115. 40, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera- Fondo privado Vicent Costa Mayans».
9. El 3 de junio de 2024, el presidente del Consejo Insular de Formentera, solicita la subvención nominativa de 2024 (subsanada definitivamente el 31 de julio de 2024) para compensar parte de los gastos de la apertura al público de la Colección etnográfica de Formentera. La subvención se solicita por un importe de 28.000 € y se acompaña de la documentación requerida (memoria del proyecto, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para el año 2024, modelo de declaración responsable y declaración de otras ayudas o aportaciones de entidades públicas).
10. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024. Por tanto esto justifica el carácter singular de la subvención y la falta de convocatoria pública.
11. En fecha 20 de agosto de 2024 la directora general de Cultura informa favorablemente sobre la tramitación de un expediente de subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF P0702400C, por importe de 28.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.46115.40 de los

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».

12. En fecha 22 de agosto de 2024, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes resuelve iniciar este expediente y designa a la directora general de Cultura como órgano responsable de la tramitación.
13. De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2024, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
14. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.
15. El objeto de la subvención son los gastos corrientes derivados de la actividad museística de la apertura al público de la Colección etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans, según la memoria y el presupuesto presentado. El importe cierto de la subvención, de 28.000,00€, se destinará a pagar parte de los gastos derivados de este objeto.
16. En lo que se refiere a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las actividades que realiza el Consejo Insular de Formentera en la apertura al público de la Colección etnográfica de Formentera, objeto de la ayuda cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, puesto que tienen como objetivo la

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



promoción de la cultura patrimonial y la difusión de los bienes tradicionales que muestran la forma de vida en la isla de Formentera hasta el siglo XIX. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros al implicar a una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países.

Además, cabe añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, ya que el Consejo Insular de Formentera es una administración territorial que tiene encomendado servir con objetividad al interés general. Asimismo, las entradas cobradas a los visitantes o usuarios por el Consell Insular de Formentera por las actividades culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria solo cubre una fracción del verdadero coste de dichas actividades. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerada una ayuda de estado

17. La Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los preceptivos requisitos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), y con las obligaciones con la Seguridad Social.

Consideraciones jurídicas

1. Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



6. Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024.
7. El artículo 32.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece el régimen singular de las subvenciones de importe fijo.
8. El artículo 25. b del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en lo que se refiere a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas citadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
9. Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
10. Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio; por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto; por el Decreto 1/2024, de 4 de enero, por el Decreto 4/2024, de 17 de mayo y por el Decreto 5/2024, de 29 de mayo.
11. Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares.
12. Decreto 84/2023, de 20 de octubre, por el que se cesa al director general de Cultura y se nombra al Secretario Autonómico de Cultura y Deportes y a la directora general de Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.
13. Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes de 27 de julio de 2023 por la que se establece la delegación de competencias y de firma en los órganos directivos de la Consejería y se determina su régimen de suplencia.
14. Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
15. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF P0702400C, por importe de 28.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.46115.40 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2024, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».
2. Autorizar y disponer el gasto por importe de 28.000,00 € a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF P0702400C, con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.46115.40 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para en 2024, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».
3. Establecer en relación con la subvención las siguientes condiciones:
 - a) El beneficiario debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
 - b) Esta subvención deberá justificarse con los documentos que acrediten la realización de los gastos relacionados con el motivo de concesión de esta subvención, de conformidad con lo que dispone el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y tal y como indica el artículo 15.2 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, aportando un informe que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y de los ingresos imputables a la subvención, que debe emitir el órgano interventor de la administración beneficiaria, sin perjuicio de la documentación complementaria que, en su caso, establezca la resolución de concesión, en la que debe constar una relación de los gastos imputables a la subvención, y su pago si ya se ha producido, y también debe constar que los gastos se han devengado en el período subvencionable. Así también, la entidad debe aportar una declaración responsable en la que se acredite que los gastos que se imputan a la justificación de esta subvención no se han imputado a otros ajustes, o si se han imputado indicar el porcentaje de imputación a cada subvención recibida.
 - c) Esta justificación, previa al pago y por importe mínimo de 28.000,00€, debe llevarse a cabo mediante una solicitud de pago y según los modelos que se encuentran en el procedimiento telemático de la Sede Electrónica.

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



- d) En el artículo 15.1 c de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, se establece que se entenderán justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes. En tal caso, en relación con todas las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, la entidad dispondrá de tres meses para acreditar que el pago de estas facturas se ha realizado en a través de un informe del órgano interventor de la administración beneficiaria.
- e) Para que el Consell Insular de Formentera tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se permite, si el Consell Insular lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales en el ejercicio. Así, existe la posibilidad de presentar varios informes acreditativos de la veracidad y la regularidad de los gastos en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores.
- f) En caso de que el beneficiario incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones.
- g) Procede el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n, y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el supuesto establecido en el artículo 20 de la Ley).
- h) La tramitación de esta subvención se realizará por un importe cierto de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Son actividades subvencionables las llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2024 al 7 de noviembre de 2024.
- j) El plazo máximo para presentar la justificación del gasto y solicitar el pago de la subvención finaliza el 11 de noviembre de 2024.
- k) Esta colaboración debe quedar reflejada mediante los logotipos institucionales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pertinentes en

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.

4. Notificar esta Resolución al Consell Insular de Formentera

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La directora general de Cultura

Ricarda Margarita Vicens Schluhe

Por delegación de competencias del consejero
de Turismo, Cultura y Deportes (BOIB 107/2023)

La directora general que propone

Ricarda Margarita Vicens Schluhe

<https://vd.caib.es/1724321503817-935216056-863599835674414450>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1724321503817-935216056-863599835674414450

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

RICARDA MARGARITA VICENS SCHLUHE

Directora general de Cultura

CONSELLERIA DE TURISME, CULTURA I ESPORTS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 22-08-2024 12:19:46 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci__n_CAST_concesi__n_y_AD_CI_Formentera-_Col._etnogr__fica_SINCO_2024_12723.pdf

Data captura: 22-08-2024 12:21:00 GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 9



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1724321503817-935216056-863599835674414450>

CSV: 1724321503817-935216056-863599835674414450